



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00086/

De la escritura pública No. 0234 de 10 de marzo de 2017 y los pagarés aportados con la demanda, y con el certificado de libertad actualizado expedido por el registrador de II. PP. del lugar, se demuestra que el ejecutado es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado, de lo que resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a cargo de SABINO RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por las sumas conceptos que se enuncian, así:
 - 1.1. \$27.498.658.00 M. CTE., correspondiente a saldo insoluto de CAPITAL representado en el pagaré 066136100006039, aportado con la demanda.
 - 1.2. \$2.907.519.00 M. CTE., como intereses de plazo causados sobre el valor antes mencionado, liquidados a la tasa del DTF+5.5 PUNTOS, EFECTIVO ANUAL, desde el 7 de diciembre de 2018, al 7 de junio de 2019.
 - 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes mencionado, desde el 8 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
 - 1.4. \$2.998.267.00 M. CTE., correspondiente a saldo insoluto de CAPITAL representado en el pagaré 4866470211573647, aportado con la demanda.
 - 1.5. \$460.614.00 M. CTE., como intereses de plazo causados sobre el valor antes mencionado, liquidados desde el 14 de diciembre de 2017, al 21 de diciembre de 2018.
 - 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes mencionado, desde el 22 de diciembre de 2018, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 MEDIDA CAUTELAR. Conforme lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de N° 355-23634 de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre del demandado SABINO RODRIGUEZ TORRES.

Librese oficio al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibídem.

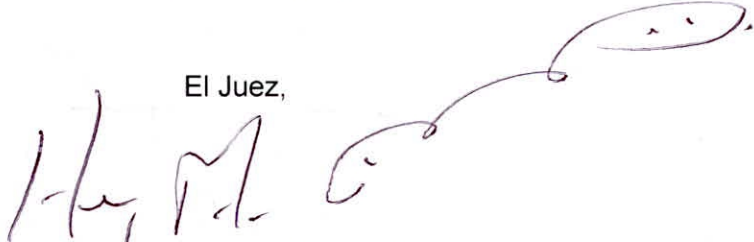
- 3 Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un

término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Ténganse en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante al dependiente judicial referido en la demanda, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 23 de julio de 2010. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. ____/ La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.